



## **JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

**31 de Enero de 2024**

**DEMANDANTE:** VICTOR JULIO CORREA ARBOLEDA

**DEMANDADO:** MARIA ELENA CANO PARRA

**RADICADO :** 050013105017-20240000900

**ASUNTO:**Auto devuelve demanda para subsanar

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO. DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Precisaré el hecho tercero de la demanda, toda vez que se afirma que el demandante no tenía un horario preestablecido para cumplir laborales, lo cual no se compadece con lo indicado en la pretensión primera, pues en ésta se informa que el horario era de lunes a viernes de 6:00 am a 2:00 pm y los sábados de 8:00 am a 12:00 pm.
- B) Precisaré la pretensión primera de la demanda, en lo que refiere a la fecha de finalización del contrato de trabajo, puesto que esta no se compadece con la informada en el hecho séptimo.
- C) Ampliaré la pretensión séptima de la demanda, en el sentido de allegar el cálculo aritmético en el cual se sustenta la misma, discriminando de manera individualizada, pormenorizada, y concreta los conceptos, y valores adeudados por cada uno de ellos.
- D) Indicaré los hechos y omisiones que le sirvan de fundamento a la pretensión décimo cuarta de la demanda, y además, ampliaré dicha pretensión indicando concretamente cuales son los perjuicios patrimoniales que se reclaman y el monto de los mismos.
- E) Indicaré los hechos y omisiones que le sirven de fundamento a las pretensiones décimo quinta y décimo sexta de la demanda. Así mismo, indicará los parámetros jurisprudenciales máximos, que fueron tenidos en cuenta para cuantificar los daños extrapatrimoniales a los que se refieren dichas pretensiones.
- F) Indicaré los hechos y omisiones que le sirven de fundamento a la pretensión décimo

séptima de la demanda, a qué título se pretende dicha indemnización, el monto de la misma y el fundamento normativo en que se soporta.

- G) Indicará si la demandada efectuó la afiliación y aportes a la seguridad social en pensión del demandante, ya que en los hechos de la demanda se enfatiza en la falta de afiliación a la EPS y ARL, pero en pretensiones se pide pago de todo el esquema de seguridad social.
- H) Teniendo en cuenta que, en la demanda se informa desconocer el correo electrónico de la demandada, se acreditará que, al presentar la demanda, se envió de manera simultánea por **medio físico** copia de ella y sus anexos a la parte demandada, conforme a lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, se deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada, y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 017**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef99f856702c0012426eaa264fa3af4973c5be4344a7158ce257a8c10a6bacd**

Documento generado en 31/01/2024 11:38:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**